



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta 30 Marzo 1873.)

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Las Córtes de la Nación, compuestas de sólo el Congreso de los Diputados, se reunirán en Madrid, con el carácter de Constituyentes, el día 1.º de Junio del presente año para la organizacion de la República.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion de Diputados para dichas Córtes en la Península, islas adyacentes é isla de Puerto-Rico en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo; dejando al Gobierno, respecto de Cuba, la facultad de designar los plazos en que se han de ejecutar las operaciones electorales y las circunstancias que han de concurrir en los electores.

Art. 3.º Las elecciones se verificarán con arreglo á las leyes vigentes; debiendo considerarse para los efectos de esta ley como mayores de edad á todos los españoles de más de 21 años, y en su consecuencia proceder desde luego los Ayunta-

mientos á rectificar las listas y censo electorales por el padron de vecinos.

Serán electores en Puerto-Rico los que paguen cualquiera cuota de contribucion directa al Estado ó sepan leer y escribir, á fin de que sea uno mismo el censo para las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Córtes.

Art. 4.º Las actuales Córtes seguirán deliberando hasta que queden votados definitivamente el proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, el de abolicion de las matriculas de mar y el de organizacion, equipo y sosten de los 80 batallones de Voluntarios de la República.

Art. 5.º Votados definitivamente estos proyectos nombrarán las actuales Córtes una Comision de su seno que las represente, y suspenderán luego sus sesiones.

Art. 6.º Esta Comision podrá por sí ó á propuesta del Gobierno abrir de nuevo las sesiones de las actuales Córtes siempre que lo exijan circunstancias extraordinarias.

Art. 7.º Reunidas las Córtes Constituyentes, está Comision resignará en ellas los poderes de la actual Asamblea, que desde luego quedará disuelta.

El Gobierno resignará á su vez el suyo en cuanto estén constituidas aquellas Córtes.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo de la República podrá, para el cumplimiento de esta ley, y especialmente para el de su artículo 3.º, dictar las disposiciones que crea necesarias y abreviar los plazos prescritos en el art. 22 y siguientes de la

ley electoral para que sean posibles las elecciones en los dias fijados.

Lo tenia entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 4 de Marzo de 1873.

Abierta la sesion á las once y media y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Invitado el Sr. Galbe por el Sr. Marton á ocupar la Presidencia, significó aquel en breves palabras el sentimiento con que le veia cesar en un cargo que tan dignamente desempeñaba; protestando, que ya que careciera de las dotes y suficiencia de la persona á quien iba á reemplazar, procuraria conducirse con toda imparcialidad y rectitud, y terminó dando gracias á la Diputacion.

El Sr. Marton mostróse agradecido á las benévolas frases que el Sr. Galbe le dedicára, igualmente que á las deferencias que la Diputacion le habia dispensado.

Seguidamente ocupó la Presidencia el señor Galbe.

El Sr. Gimenez indicó la conveniencia de reorganizar las Comisiones en que la Corporacion se hallaba dividida para dar ingreso en ellas á los Sres. Diputados que habian cesado en otros cargos: habiendo manifestado el Sr. García Gil que acerca de ese asunto tenia presentada una proposicion de que oportunamente se daría cuenta.

Leida una comunicacion de D. Victoriano Castillo renunciando el cargo de Secretario, fué admitida en votacion ordinaria.

Procediéndose al nombramiento para dicho cargo mediante votacion por papeletas, tomaron parte en ella 21 Sres. Diputados, resultando: á favor del Sr. Tello, 11 votos; del Sr. Cabrera, uno; del Sr. García Gil uno, y en blanco ocho papeletas.

En consecuencia, quedó proclamado Secretario por haber obtenido mayoría absoluta el Sr. Tello.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«Considerando que la Diputacion provincial, al organizarse en el actual período, lo hizo rigiéndonos instituciones políticas que han desaparecido y que estaban en contradiccion completa con las que nos rigen hoy:

Considerando que la Comision provincial ha sido renovada, entrando á formarla en su mayoría Sres. Diputados que no pertenecian á la anterior por su representacion política dentro de la Diputacion, razon que precisamente ha motivado su ingreso en la Comision actual:

Y considerando que la Presidencia ha sido renovada por iguales causas,

Entienden los que suscriben que el organismo interno de la Corporacion provincial debe seguir igual suerte, á cuyo fin:

Los que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar que las Comisiones en que se encuentra dividida queden disueltas, procediéndose en el acto á su reorganizacion. Palacio de la Diputacion 3 de Marzo de 1873.—Antonio García Gil.—Rafael Marqueta.—Francisco Velazquez.—José María Lázaro.»

El Sr. Marton dijo que no podia aceptar los fundamentos políticos de la proposicion, y no veia la necesidad de renovar totalmente las Comisiones, bastando dar ingreso en ellas á los que resultaran excluidos.

Contestó el Sr. García Gil que habia creído preferible presentar la cuestion con franqueza, ya que tambien obedecia á un pensamiento político la formacion de las actuales Comisiones, habiendo al efecto celebrado reuniones previas los Diputados que entonces constituian la mayoría.

Rectificando el Sr. Marton, aseguró que ninguna mira política presidió á la formacion de dichas Comisiones, y solo si se tuvo en cuenta la competencia y aficiones de los Sres. Diputados: añadiendo por su parte el Sr. García Gil que era innegable el hecho de no haber intervenido la minoría en el arreglo de aquellas, sin que la reorganizacion pretendida tuviera tampoco fin político.

En votacion ordinaria fué tomada en consideracion la proposicion leida, haciendo constar su voto en contra el Sr. Marton.

Abierta discusion sobre la misma la apoyó en breves palabras el primero de los firmantes, combatiendola el Sr. Marton, bajo el concepto de que siendo innecesaria la renovacion total se produciria perturbacion en las Comisiones.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que usara la palabra en pro ni en contra, se sometió á votacion ordinaria, y fué aprobada por mayoría.

Despues de anunciar el Sr. Presidente que iba á procederse á la reorganizacion de las Comisiones, eligiendo las personas que habian de constituir las, se suspendió la sesion por 10 minutos.

Continuando despues, verificóse, mediante votacion por papeletas, el nombramiento de la Comision de Beneficencia.

Tomaron parte en ella 21 Sres. Diputados, y obtuvieron los Sres. Marton, Jordana, Marquet, Ramirez, Gimenez, Cabrera, García Gil, Lázaro, Genzor, Velasco, Perez Franco y Padilla, 13 votos, resultando ocho papeletas en blanco, y en su virtud quedó constituida dicha Comision con los señores expresados.

En igual forma se procedió al nombramiento de la Comision de Instruccion pública, y verificado el escrutinio resultaron nueve papeletas en blanco y 12 votos á favor de cada uno de los señores siguientes:

García Gil, Marton, Villaverde, Ciriquian, Genzor, Lopez Ezquerro, Franco, Tello, Castillo, Lázaro, Perez Franco y Racho, siendo proclamados por el Sr. Presidente individuos de la referida Comision.

Verificada nueva votacion y escrutino para constituir la de Obras públicas, aparecieron ocho papeletas en blanco, obteniendo 13 votos los señores Perez (D. Mariano), Tello, Jordana, Ballesteros, Velasco, Franco, Genzor, Marquet, Lázaro, García Gil, Zabal, Ucelay y Padilla; los que quedaron elegidos para formar dicha Comision.

En este momento se presentó el Sr. Gobernador, y ocupando la Presidencia expresó la satisfacción que sentia al saludar á la Diputacion, manifestando que, aunque no conocia á la mayoría de sus individuos, consideraba á todos dignísimos representantes de la provincia y amigos de la libertad, dispuestos á velar por los intereses que les están encomendados. Añadió que habia venido á Zaragoza por empeño de sus amigos, sin más aspiraciones que el bien del país; por lo que, si el partido republicano federal, á que pertenecia, no marchaba por la senda que debe seguir para hacer la felicidad de la pátria, resignaria el mando, porque antes que todo era español. Terminó ofreciendo toda su cooperacion y apoyo á la Diputacion para cuanto pudiera interesar á la provincia.

A nombre de la Corporacion, el Sr. Galbe dió gracias al Sr. Gobernador por sus ofrecimientos, haciendo constar que era unánime en todos el deseo de ver floreciente y próspera la provincia.

Habiéndose retirado acto continuo el Sr. Gobernador, continuó el nombramiento de Comisiones.

Para la de Bellas Artes resultaron nombrados, previa votacion en igual forma que las anteriores, los Sres. Velasco, Ucelay, Frison, Ortubia, Ramirez, Villaverde, Grassa, Arrizabalaga, Tello, Marquet y Lázaro, que obtuvieron 14 votos, habiendo aparecido siete papeletas en blanco.

La de Roturaciones quedó constituida por los Sres. Arroyo, Martínez, Marton, Samper, Franco, Arrizabalaga, Gonzalez, Lázaro, Genzor, Tello, Perez Franco y Ortubia, que obtuvieron 13 votos, apareciendo las ocho restantes papeletas en blanco.

Procedióse, finalmente, al nombramiento de la Comision de Hacienda; verificada la votacion y escrutinio dió el resultado siguiente:

Obtuvieron 13 votos los Sres. Ciriquian, Gimenez, Marquet, Jordana, Perez Franco, Arroyo, Delgado y Ortubia, y el Sr. Millau, 12; apareciendo en blanco ocho papeletas.

Quedaron, pues, nombrados para la expresada Comision, por haber obtenido mayoría absoluta, todos los señores mencionados.

Pasándose á la orden del dia, se dió cuenta de una extensa comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza, en que sus individuos formulaban la dimision de sus cargos por razones de dignidad y decoro, con motivo de haber censurado su proceder en cierto asunto la extinguida Junta consultiva del ramo.

El Sr. García Gil propuso pasara á informe de la Comision de Instruccion pública; creyendo el Sr. Marton que era este un trámite innecesario, pudiéndose resolver desde luego la cuestion, ya que la dimision se fundaba únicamente en razones de dignidad.

Opinó el Sr. Franco que, no obstante la censu-

ra de la Junta consultiva, si la Diputacion reconocia el buen deseo que á la dimitente animaba, estaba en el caso de no admitir la dimision.

El Sr. Galbe, como individuo de la misma, dijo que todos ellos estaban deseosos de que la renuncia formulada se les admitiese, pues creian rebajado su prestigio con la resolucio de la Superioridad y términos en que se hallaba redactada.

El Sr. Ucelay propuso que satisfaciendo los deseos de la Junta y respetando los motivos de delicadeza que la impulsaban, se admitiese la dimision, reelegiéndola enseguida en prueba de confianza; á cuyo parecer se adhirió el Sr. Marton.

Consultada la Diputacion de conformidad con lo propuesto, acordó admitir la dimision de la referida Junta, y acto continuo reelegió para formarla á los individuos que la componian.

Leyóse despues una Memoria de la Comision de Beneficencia relativa á la creacion de un manicomio en la finca rústica donada al objeto por D. Manuel Dronda, proponiéndose atender á los gastos de construccion del edificio con el producto en venta de la torre del Abejar, que debia permutarse por aquella, y con la consignacion de 25 000 pesetas durante seis años en el presupuesto provincial en sustitucion del coste de reparacion y sostenimiento de los locales del actual departamento de dementes del Hospital provincial.

Los Sres. Perez Franco y Jordana pidieron, con arreglo al art. 15 del reglamento, que se aplazase por 48 horas la discusion del asunto, atendida su importancia y con objeto de enterarse de los antecedentes.

El Sr. Marton manifestó su sentimiento porque se aplazase un asunto de tanto interés para los desgraciados: expresando tambien el Sr. Presidente que tratándose de un proyecto muy meditado no veia inconveniente en que se discutiera desde luego, sin embargo de lo que reconocia el derecho concedido por el reglamento.

Habiendo insistido el Sr. Perez Franco en su peticion, acordóse aplazar el debate hasta la primera sesion.

Próximas á transcurir las horas del reglamento, y no habiendo ya en el salon suficiente número de Sres. Diputados para deliberar y tomar acuerdos, el Sr. Presidente levantó la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 20 de Febrero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse lectura á una orden de la Asamb ea Nacional de 15 del presente, reformando el art. 59 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y

la Comision quedó enterada, acordando se dé cuenta á la Diputacion.

Utebo.—No habiendo el Ayuntamiento cumplido con la providencia dictada en 3 de Diciembre último, la Comision acordó imponer el apremio del 5 por 100 diario de la multa al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Trasobares.—D. Manuel Galindo solicita que el Ayuntamiento le satisfaga 748 pesetas 33 céntimos que le es en deber, y la Comision acordó desestimar la instancia del interesado, reservándole el derecho para que reclame donde y ante quien corresponda.

Paracuellos de Giloca.—D. Manuel Galindo solicita que el Ayuntamiento le satisfaga 1.750 pesetas que le es en deber, y la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento de dicho pueblo pague al interesado la expresada cantidad en término de 20 dias.

Aranda de Moncayo.—El Ayuntamiento solicita se le autorice para repartir 2.250 pesetas para rectificar la estadística, y la Comision acordó desestimar por ahora esta solicitud.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por don Florencio Lanuza y remitida por la Comision de Obras, importante 1.510 pesetas por compra á aquel y conduccion de 2.900 moreras para las carreteras provinciales, la Provincial acordó el pago de dicha cantidad.

Fuentes de Ebro.—Matias Infante y Lucas Peco solicitan que el Ayuntamiento les satisfaga lo que les adeuda, y no habiendo cumplido el Ayuntamiento con la providencia de 23 de Enero último, la Comision acordó imponer la multa de 50 pesetas á dicha Municipalidad si en término de ocho dias no cumplimenta la indicada providencia.

Villamayor.—D. José Antonio Pujol pide que el Ayuntamiento le satisfaga una cantidad que le adeuda, y la Comision acordó desestimar la instancia del interesado, reservándole su derecho para que lo ejercite donde crea corresponderle.

Plasencia de Jalon.—D. Ramon Hernandez, agente de negocios, pide que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda, y la Comision acordó se mande al Alcalde actual haga efectivas las 62 pesetas que reclama el interesado.

Perdiguera.—Visto el expediente formado en virtud de las denuncias hechas por D. Casimiro Arruga por los excesos que dice cometió D. José Uson, respecto del arriendo de la carniceria, la Comision acordó desestimar la reclamacion del citado Arruga.

Villanueva del Huerva.—D. Anselmo Perez, profesor de primera enseñanza que fué de dicho pueblo, reclama haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de dicho pueblo que en el término de un mes forme presupuesto adicional incluyendo en él la cantidad de 320 pesetas 25 céntimos.

Codos.—Patricio Tejedor y Juan Casado recla-

man contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Tobed y Codos.—D. Antonio Bives, vecino de Tobed, reclama contra el reparto municipal de Codos, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de dicho pueblo reduzca la cuota designada al interesado al 16'66 por 100 de la que paga al Tesoro.

Carenas.—D. Benigno Perez, Médico titular de dicho pueblo, reclama honorarios, y la Comision acordó se mande al Alcalde que si en el término de tercero dia no paga al recurrente lo que le adeuda, se le declarará incurso en la multa de 15 pesetas.

Orera y Ruesca.—Tomás Martin, de Orera, pide que el Ayuntamiento de Ruesca le pague lo que le es en deber por su asignado de guarda, y la Comision acordó se dé traslado al Sr. Gobernador de la comunicacion del Alcalde para que resuelva la reclamacion que hace sobre la corta de pinos, y que se prevenga al Ayuntamiento haga efectivas en término de un mes las 266 pesetas que adeuda á Tomás Martin.

El Frasno.—El Alcalde remite un acuerdo estableciendo reglas para el aprovechamiento de los montes, y la Comision acordó se remita al señor Gobernador.

Tarazona.—El Ayuntamiento presenta la dimision de sus cargos, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Tarazona que no se puede admitir al Ayuntamiento la dimision que ofrece.

Castejon de Valdejasa.—El Alcalde manifiesta ha quedado reducido el Ayuntamiento á cinco individuos, y la Comision acordó se proceda á la eleccion parcial de los cuatro Concejales que faltan.

Borja.—D.^a Maria Bada, viuda de D. Domingo Puyol, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Morata de Jalon.—D. Carlos Langa, apoderado del Conde de Argillo, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento devuelva en el acto el importe del tercer trimestre.

Tosos.—D.^a Catalina Gonzalez solicita que el Ayuntamiento de dicho pueblo le pague una cantidad que le adeuda, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Trasobares.—D. Francisco Bueno y tres vecinos más piden que el Ayuntamiento incluya en el presupuesto adicional de este año 2.227 pesetas procedentes de unos pagarés que tienen firmados, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento forme presupuesto adicional de las 1.388 pesetas á que ascienden los gastos del interdicto y los intereses que hubiese devengado este capital hasta el dia, y haga de ellos pago á los reclamantes.

Vistabella y Aladren.—Mariano Mainar y otros vecinos de Vistabella reclaman contra el

reparto municipal de Aladren, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Erla.—José Mincholé reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande á la Junta municipal modifique la cuota del interesado respectó á la industria que ejerce.

Epila.—D. Cipriano Muñoz manifiesta que ha recibido comunicacion del Alcalde de Epila en que confiesa no se le puede privar de los derechos comunales de que disfrutan los demás vecinos, y la Comision acordó declarar terminado este expediente.

Erla.—Florencio Perez reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Erla.—D. Lamberto Felipe reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento reforme la cuota del reclamante, concretándola al haber y gratificacion que disfrute.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el 24 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Francisca Rich, hija de don Juan, miliciano nacional de Vinaroz.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llégue á noticia de la interesada.

Zaragoza 31 de Marzo de 1873.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

(Continuacion). (1)

Art. 89. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, segun se expresa en el art. 37, los interesados presentarán á cada uno de los Registradores la carta de pago que se les hubiere expedido, acompañando una copia de ella en papel comun, firmada por el interesado ó por el

que la presente, ó por un testigo si estos no pudiesen ó no supiesen firmar.

El Registrador cotejará el original y la copia; y encontrando esta exacta, pondrá con media firma el *conforme*, la sellará con el del Registro, y la archivará en lugar de la carta de pago original; quedando así cumplido el art. 248 de la ley hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los Registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original, en la forma expuesta, pondrán en ella nota, expresándolo así con las formalidades de media firma y sello marcados en el párrafo anterior.

El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripción del documento se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

Art. 90. Verificado el pago del Impuesto en el plazo que marca el artículo 87, el liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que conste dicho pago.

Esta nota se considerará como carta de pago extendida á favor del interesado, sin perjuicio de lo cual se expedirá otra, bien por la Caja de la Administracion ó por el liquidador ó recaudador, segun proceda; y en el último caso, con arreglo al modelo que se establezca, para que esta pueda quedar archivada en el Registro de la propiedad, segun determina el artículo 248 de la ley hipotecaria.

CAPÍTULO IV.

Investigacion de documentos.—Reconocimiento y depuracion de valores.

Art. 91. La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó declaraciones de valores, cuando haya terminado el plazo legal para efectuarla.

Art. 92. El particular que pasado el plazo de la presentacion de los documentos, sin que esta se haya efectuado, denuncie el hecho á la Administracion económica ó al liquidador respectivos, percibirá el importe de la multa correspondiente al fraude denunciado, con arreglo á las determinaciones de los artículos 211 y siguientes.

Art. 93. Cuando la Administracion tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del Impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo marcado, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho días, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir á su costa una copia expedida por el Notario autorizante.

Con esta copia á la vista ó sin ella, pero transcurrido que sea el plazo para la presentacion del documento, se expedirá apremio contra el deudor, si fuese conocido, y á falta suya contra los poseedores de los bienes ó derechos transmitidos.

El apremio se realizará en estos casos por medio de Comisionado con las dietas de 2 á 25 pesetas, que la Administracion económica respectiva graduará prudencialmente por las noticias que

(1) Véanse los BOLETINES núms. 145, 146 y 147.

adquiera de la importancia del acto de que se trate.

Art. 94. La Administracion notificará á los interesados por medio de Comisionado, que lo hará constar por diligencia con los requisitos prevenidos para las notificaciones administrativas, que se hallan incursos en el apremio diario que señale.

En dicha notificacion se hará constar el dia desde el cual empieza á producir sus efectos el apremio.

Art. 95. Si el apremiado retardare la presentacion del documento y el abono de las dietas, el importe de estas será exigible por mensualidades vencidas, con certificacion de la Administracion económica: dicho importe constituirá la remuneracion del Comisionado.

Art. 96. Las certificaciones mensuales del importe de los apremios señalados y devengados por demora en la presentacion de documentos á la liquidacion del Impuesto no producirán los recargos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ó sean los apremios de primero y segundo grado, pasándose al embargo y demás procedimientos subsiguientes de dicha instruccion con sola la notificacion administrativa de que hablan los artículos 164, 165 y 166.

Art. 97. La Administracion ó sus agentes están obligados á investigar en todos los casos el verdadero valor de los bienes ó derechos sujetos al Impuesto.

Art. 98. La Administracion puede proceder á la comprobacion de los valores declarados al Impuesto, por medio de tasacion pericial en que intervenga el contribuyente.

La tasacion se considera como recurso extraordinario, y solo se recurrirá á ella cuando los medios ordinarios de investigacion ó comprobacion no produzcan resultado bastante para conocer el capital de los bienes ó derechos de que se trate.

Art. 99. La Administracion comprobará el valor confesado con los datos que posea y pueda adquirir; fijará el que resulte de sus consultas é investigaciones, y lo pondrá en conocimiento de los interesados para que en el término improrrogable de 15 dias manifiesten su conformidad ó expongan sus razones en contrario.

Art. 100. En el primer caso, la Administracion dará inmediatamente al liquidador la correspondiente orden para que practique la liquidacion y sigan las operaciones sus trámites naturales, sin perjuicio alguno para el interesado. En el segundo, si la Administracion no estima bastantes las razones expuestas por el contribuyente, acordará la tasacion pericial, poniéndolo en conocimiento del liquidador y del interesado.

Art. 101. Los valores declarados al Impuesto en las transmisiones de dominio por causa de muerte serán comparados en todos los casos con los que á los bienes inmuebles se figuren en los amillaramientos de la riqueza territorial.

En las provincias donde no hubiere amillaramientos se hará la comprobacion con los precios medios de ventas ú otros datos.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba: su dotacion anual consiste en 400 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde hasta el 28 de Abril próximo, que se proveerá.

Monreal de Ariza 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gaspar Calleja.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bárboles se admitirán por el término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes del mismo pueblo hayan tenido en su riqueza individual, previa la presentacion de los correspondientes documentos públicos.

Bárboles 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Mediano.—El Secretario, Gregorio Puri.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 8 de Abril próximo, las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Villanueva del Huerva 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Navarro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos justificativos.

Cadrete 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Ceñon Campillos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 10 dias las traslaciones que sus vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previos los documentos justificativos que la ley exige.

Morés 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Tomás Euguid.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por el término de 15 dias, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Codo 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Cirilo Ascaso.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Juslibo

se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo tengan que hacer en su riqueza catastral para el repartimiento del año próximo de 1873 á 74, presentando para ello los documentos justificativos.

Juslibol 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Tomás Isso.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Embid de Ariza se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza catastral, previos los documentos justificativos.

En la Secretaría del pueblo de Godojos se admitirán por el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas territorial, urbana y pecuaria en el presente año económico, justificándolo con documento público.

Godojos 28 de Marzo de 1873.—Pascual Farreyo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus haciendas en el presente año económico, advirtiéndole que no tendrán efecto las que se presenten si no se acompañan á las mismas los documentos públicos que acrediten la traslacion de dominio.

Uncastillo 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Cortés.—D. S. O., Carlos Navarro, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo de Monreal de Ariza se admite en la Secretaría del mismo por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, justificadas con los correspondientes documentos.

Monreal de Ariza 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gaspar Calleja.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo se admitirán en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus respectivos predios rústico, urbano y pecuario, siempre que sean justificadas con título legal.

Cosuada 23 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, Albrto Urbezo.—P. A. D. A. C., Antonio Bueno, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de 15 días las altas y bajas que tengan que hacer los vecinos y terratenientes del mismo en su riqueza inmueble para el año de 1873 á 74, siempre que lo justifiquen con los correspondientes instrumentos públicos.

Alforque 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Ignacio Gimenez.

Existiendo en este pueblo un vago, sito en la calle Mayor del mismo, entre los números 38 y 40, que confronta por su derecha con casa de Francisco Gimenez Sena, por la izquierda con la de Estéban Gimenez Jarauta y por la espalda con corral del mismo; y como se ignora en la actualidad la pertenencia de dicho vago, se hace saber por medio de este anuncio para que si alguna persona se creyese con derecho á la propiedad del mencionado vago, se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento á hacer constar el derecho que crea tener, con el competente documento que asi lo justifique, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alforque 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Ignacio Gimenez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Miguel Herranz, hijo de Pablo y Patricia, natural de Tortuera, residente en esta ciudad, soltero, hornero, de veintidos años de edad, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de D. Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, piso segundo, á hacerle una notificacion en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia, del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria los individuos de policia judicial procederán á la detencion y conduccion al depósito municipal de está capital, de Vicenta Gonzalez, viuda, de unos sesenta años de edad, delgada, baja de estatura y que tiene la boca sin dientes, cuyo paradero se ignora, aun cuando se presume debe hallarse en la ciudad de Pamplona; pues así lo tengo acordado en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre

hurto doméstico de varias prendas á Francisco Mateo, de esta ciudad. Dado en Zaragoza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste, extendo la presente que firmo en Zaragoza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Galindo y Langa (a) el Garroso, y á Bernardino Gomez y Paesa (a) el Aguador, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de justicia en causa contra los mismos y otros sobre lesiones y muerte subseguida á José Martinez; pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se dictó la sentencia de este tenor:

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y tres:

Visto el incidente de pobreza promovido por Anselma Celaya y Vidal, de estado viuda, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta ciudad, de treinta y nueve años, seguido con audiencia del Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado en representacion de José Casañ;

Resultando que la demandante Anselma Celaya y Vidal, mediante el Procurador D. Pascual Rubio, recurrió al Juzgado manifestando que no le era posible soportar los gastos que habian de ocasionársele en la demanda ordinaria que tenia que entablar contra José Casañ, por su carencia absoluta de bienes y rentas, como lo ofrecia justificar, y concluyó pidiendo que en vista de la informacion que se la declarase pobre para los efectos de litigar;

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á José Casañ y Promotor fiscal, por no haberlo evacuado aquel, se le acusó la rebeldía y se le señalaron en su representacion los estrados del Juzgado:

Considerando que la relacionada Anselma Celaya y Vidal ha probado carecer de bienes y rentas de toda especie que le produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad, en la cual se halla empadronada, por lo que se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el referido artículo y lo manifestado por el Promotor fiscal,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Anselma Celaya y Vidal, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley, todo sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se hará público como se previene en el mil ciento noventa, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Norberto Romero.»

En su consecuencia, y á fin de que tenga lugar la insercion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente. Dado en la ciudad de Zaragoza á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, en causa sobre hurto de cinco pieles de tajuco á D. Mariano Arcada, se cita á Bartolomé Cantué, de esta vecindad, y que habitó calle de la Reconquista, número quince, para que dentro del término de tercero dia que empezará á contarse desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Independencia, número diez y seis, á efecto de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia de reconocimiento; apercibido que de no comparecer será procesado como reo del delito en que incurriere por su desobediencia. Zaragoza veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Manuel Sauras.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA.

Acordado en sesion pública de 26 de Enero último la formacion de una sociedad vinícola, y que al efecto se convoque por esta Económica á una reunion de todas las personas que tengan interés en el cultivo, elaboracion y comercio de vinos, la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País ha fijado para la reunion el domingo 15 de Abril á las once de la mañana en el salon de sesiones de la sociedad, sito en en la plaza del Reino número 5.

El objeto de la reunion será acordar las bases para la asociacion vinícola y el nombramiento de una comision que se encargue de redactar los estatutos y reglamentos de la sociedad vinícola que se intenta crear.

Zaragoza 21 de Marzo de 1873 —El Secretario general, Modesto Torres y Cervelló.

IMPRENTA PROVINCIAL.